



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02834-2016-PC/TC

TACNA

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL

SECTOR PÚBLICO AGRARIO, SUTSA

TACNA (REPRESENTADO POR FILOMENO

VIRGILIO CONDE LUCERO)

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Filomeno Virgilio Conde Lucero, en representación del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario, SUTSA TACNA contra la resolución de fojas 114, de fecha 31 de marzo de 2016, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02834-2016-PC/TC

TACNA

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
SECTOR PÚBLICO AGRARIO, SUTSA
TACNA (REPRESENTADO POR FILOMENO
VIRGILIO CONDE LUCERO)

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.
4. En el caso de autos, el recurso se encuentra inmerso en el primer supuesto señalado en el fundamento precedente (trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía del proceso de cumplimiento). Así, la parte demandante pretende que el director regional de agricultura de Tacna y otro “cumplan con el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional 077-2015-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 9 de marzo de 2015”, “que reconoce el pago de los devengados por la suma S/9 681 642.00, [...] establecido por aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional 293-2012, que modifica el Anexo 01 de la Directiva Regional 001-2007-PR/GOB.REG.TACNA”. Además de ello, pide que “se haga efectivo el pago de los importes consignados en el Anexo 1, que forma parte de la Resolución Ejecutiva Regional 293-2012-P.R/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de junio de 2012”, los intereses y los costos.
5. El artículo 1 de la resolución administrativa cuyo cumplimiento se exige establece:

RECONOCER el pago devengado petitionado por el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario –Sutsa-Tacna sobre implementación de la Resolución Ejecutiva Regional 293-2012-P.R/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de junio de 2012, en la que se dispone modificar el Anexo 1 de la Directiva Ejecutiva Regional 001-2007-PR/GOB.REG. TACNA, de fecha 27 de agosto de 2007 “NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS LABORALES POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIA AL CAFAE GOBIERNO REGIONAL TACNA”, al personal administrativo de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, por el monto ascendente a S/. 9’681,642.00 (...) (f. 3).

6. Esta Sala del Tribunal advierte que la citada resolución expresamente señala que “la validez y eficacia de la Resolución Ejecutiva Regional 293-2012-P.R/GOB.REG.TACNA (...), en la que se dispone modificar el Anexo 1 de la Directiva Ejecutiva Regional 001-2007-PR/GOB.REG. TACNA ‘NORMAS PARA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02834-2016-PC/TC

TACNA

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL

SECTOR PÚBLICO AGRARIO, SUTSA

TACNA (REPRESENTADO POR FILOMENO

VIRGILIO CONDE LUCERO)

EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS LABORALES POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIA AL CAFAE GOBIERNO REGIONAL TACNA' (la misma que fuera declarada nula con Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2013-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de agosto de 2013 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2013-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de junio de 2013 en la vía administrativa), habiéndose logrado el pronunciamiento favorable del Poder Judicial en la Casación N° 08329-2014-DC.01" (f. 3), emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema. Proceso que tanto en primera como en segundo grado estimaron la demanda contencioso-administrativa presentada por el SUTSA Tacna contra el Gobierno Regional de Tacna (Expediente 02064-2013-0-2301-JR-LA-02).

7. Asimismo, señala que en el "Proceso Judicial Expediente 00513-2010-0-2301-JR-CI-01, sobre Acción de Cumplimiento en los seguidos por Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario –SUTSA-Tacna en contra del Gobierno Regional de Tacna y otros, el Poder Judicial resuelve favorablemente sobre el cumplimiento de la Resolución Directoral Sectorial N° 089-2010-DRSA.T, que reconoce la aplicación de la Escala de Incentivos Laborales establecido en el Anexo 01 de la Directiva Ejecutiva Regional N° 001-2007-PR/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de agosto de 2007 "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS LABORALES POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIA AL CAFAE GOBIERNO REGIONAL TACNA", aprobada por la Resolución Ejecutiva regional N° 287-2007-PR/GR.TACNA." (f. 3).
8. Conforme se ha indicado en los fundamentos 4 a 7 *supra*, a fin de proteger los derechos presuntamente vulnerados, la parte demandante debe, si lo estima conveniente, acudir a otra vía procesal, y no a la vía del proceso de cumplimiento.
9. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 8 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02834-2016-PC/TC

TACNA

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL

SECTOR PÚBLICO AGRARIO, SUTSA

TACNA (REPRESENTADO POR FILOMENO

VIRGILIO CONDE LUCERO)

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Rayo Espinosa Saldaña

[Handwritten signature]

Lo que certifico:



[Handwritten signature]
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Large handwritten signature]